

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, CONFORME A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL “CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010”, EFECTUADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

2º EXPEDICIÓN DE LAS LEYES GENERALES. Con fecha veintitrés de mayo, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, entre otras la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron aprobadas por la Cámara de Diputados el día dieciséis de mayo.

3º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24904/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron,

entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

4° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5° REMISIÓN DE INFORMACIÓN SOLICITADA AL INEGI. Con fecha cuatro de agosto, se presentó oficio número 604.4.5/458/2014, signado por el licenciado Odilón Cortés Linares, Coordinador Estatal en Jalisco del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al cual anexa un disco compacto con el que se da cuenta a este organismo electoral sobre los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010, mismo que le correspondió el folio 733 de Oficialía de Partes de este organismo electoral.

6° APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

7° PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

8° APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria del día **veinticinco** de octubre, el Consejo General del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b), c), e), j), k) y p) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...

a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el



periodo. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

30. Los consejeros electorales estatales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

40. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

50. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

60. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

70. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

d) ...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) *Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;*

k) *Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;*

l) ...

m) ...

n) ...

o) ...

p) *Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.*

...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“...

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. De conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y munícipes se celebrarán el primer domingo de junio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para Munícipes, cada tres años.

Ahora bien para este Consejo General no pasa desapercibido lo que establecen los artículos sexto transitorio del decreto 24906/LX/2014 y noveno transitorio del decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los cuales a la letra señalan lo siguiente:

“...

Sexto. Por única ocasión y de conformidad a lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

...

“...

***Noveno.** Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.*

...”

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince.

Ahora bien, al haberse celebrado en el año dos mil doce, elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados y municipios, corresponde celebrar el primer domingo de junio de dos mil quince, elecciones constitucionales para elegir diputados por ambos principios y municipios de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en la entidad es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el órgano máximo de dirección del organismo electoral cuenta, en lo referente a la elección de munícipes, con las atribuciones siguientes:

- a) Efectuar la calificación de la elección;
- b) Expedir la constancia de mayoría;
- c) Hacer la asignación de regidores de representación proporcional; y
- d) Expedir la constancia de asignación de regidores de representación proporcional.

Así mismo, tal y como lo establece la fracción LI del referido dispositivo legal, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como atribución, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral estatal y de las disposiciones que con base en ella de dicten.

VIII. INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los ayuntamientos se integran por un Presidente Municipal, el número de regidores de mayoría y de representación proporcional que correspondan de acuerdo a su población, mientras que el artículo 29 del referido ordenamiento legal, señala las reglas para establecer el número de regidores que corresponderá a cada municipio, según su población.

IX. DEL NÚMERO DE REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del código de la materia, el número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda para cada Ayuntamiento será determinado conforme al criterio poblacional establecido en las bases siguientes:

- a) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:
- Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y
 - Hasta cuatro de representación proporcional.
- b) En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:
- Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y
 - Hasta cinco regidores de representación proporcional.
- c) En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:
- Once regidores por el principio de mayoría relativa; y
 - Hasta seis regidores de representación proporcional.
- d) En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:
- Trece regidores por el principio de mayoría relativa; y
 - Hasta ocho regidores de representación proporcional.

Así mismo, en los municipios cuya población sea mayoritariamente indígena de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, deberán integrar a su planilla al menos a un representante que pertenezca a las comunidades indígenas del municipio, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 del código electoral.

X. PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS. Los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes deberán registrar una planilla de candidatos ordenada en forma progresiva, que contenga el número de regidores propietarios a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con el Presidente Municipal y después los Regidores, con sus respectivos suplentes y el síndico.

Los partidos políticos elegirán libremente la posición que deberá ocupar el candidato a síndico en la planilla que integren. Adicionalmente los propietarios y suplentes deberán ser del mismo género, además de que la integración de las planillas que presenten será con un cincuenta por ciento de candidatos de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista, exceptuando de este procedimiento al candidato a Presidente Municipal, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 24 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XI. DEL CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA. Que, en virtud de lo anterior y tomando en consideración que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral estatal y de las disposiciones que con base en ella se dicten y con la finalidad de hacer efectivo el contenido del artículo 29 del Código de la materia, a efecto de determinar el número de regidores que se elegirán en los municipios del Estado de Jalisco, con motivo del proceso electoral local ordinario 2014-2015, este Consejo General tomará como base los datos oficiales del “Censo de Población y Vivienda 2010”, realizado por “Instituto Nacional de Estadística y Geografía”, en virtud de ser ésta la autoridad legalmente facultada para realizar dicha labor y ser el estudio censal oficial más reciente, realizado al día de hoy que se tenga conocimiento.

Al respecto, cabe señalar que de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica, el Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se lleva a cabo cada diez años, en consecuencia, el último censo de población efectuado en la entidad fue el correspondiente al año dos mil diez y en él constan resultados oficiales acerca del número de habitantes del Estado de Jalisco, siendo esta la fecha más próxima.

En virtud de lo anterior, es posible concluir que los últimos datos oficiales para efecto de llevar a cabo la determinación del número de regidores que integrarán los ayuntamientos de los municipios del Estado de Jalisco, con motivo del

proceso electoral local ordinario 2014-2015, corresponden a los resultados derivados del “Censo de Población y Vivienda 2010”.

XII. DETERMINACIÓN DE REGIDURIAS POR AMBOS PRINCIPIOS. En ese sentido y toda vez que con fecha cuatro de agosto del presente año, se presentó oficio número 604.4.5/458/2014, signado por el licenciado Odilón Cortés Linares, Coordinador Estatal en Jalisco del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al cual anexa un disco compacto con el que se da cuenta a este organismo electoral sobre los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010, mismo que le correspondió el folio 733 de oficialía de partes de este organismo electoral, es que se procedió a realizar el cálculo correspondiente para determinar del número de regidores que deberán elegirse en cada municipio de la entidad tal y como se detalla en el **Anexo** que forma parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, una vez analizada que fue la determinación respecto del número de regidores por el principio de mayoría relativa y representación proporcional que habrán de elegirse en cada municipio del Estado de Jalisco durante la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, próximo siete de junio de dos mil quince, en términos del **Anexo** que se acompaña al presente acuerdo, se aprueba la misma, al cumplirse con establecido por los artículos 24, párrafo 3 y 29 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

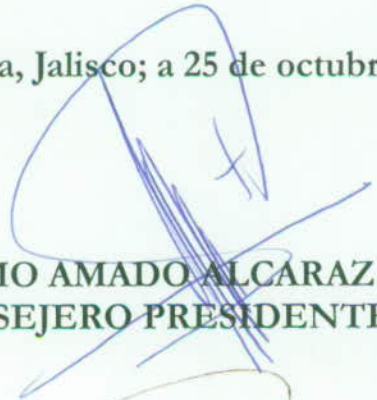
ACUERDO:

PRIMERO. Se determina el número de regidurías por ambos principios que habrán de elegirse en cada municipio del Estado de Jalisco durante la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2014-2015 en términos del **Anexo** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 25 de octubre 2014.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO.

 TJB/mamg

ANEXO

A handwritten signature in dark ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single word or a short phrase.

ANEXO



NÚMERO DE REGIDORES POR CADA AYUNTAMIENTO

HASTA 50,000 HABITANTES

MUNICIPIO	HABITANTES	REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA	MAXIMO DE REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA DE UN MISMO SEXO SIN INCLUIR AL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL DE REGIDORES EN EL CABILDO
Acatic	21,206	7	3	4	11
Acatlán de Juárez	23,241	7	3	4	11
Ahualulco de Mercado	21,714	7	3	4	11
Amacueca	5,545	7	3	4	11
Amatitán	14,648	7	3	4	11
Atemajac de Brizuela	6,655	7	3	4	11
Atengo	5,400	7	3	4	11
Atenguillo	4,115	7	3	4	11
Atoyac	8,276	7	3	4	11
Ayotlán	38,291	7	3	4	11
Ayutla	12,664	7	3	4	11
Bolaños	6,820	7	3	4	11
Cabo Corrientes	10,029	7	3	4	11
Cañadas de Obregón	4,152	7	3	4	11
Casimiro Castillo	21,475	7	3	4	11
Chapala	48,839	7	3	4	11
Chimaltitán	3,771	7	3	4	11
Chiquilistlán	5,814	7	3	4	11
Cihuatlán	39,020	7	3	4	11
Cocula	26,174	7	3	4	11
Colotlán	18,091	7	3	4	11
Concepción de Buenos Aires	5,933	7	3	4	11
Cuaulitlán de García Barragán	17,322	7	3	4	11
Cuautila	2,171	7	3	4	11
Cuquilo	17,795	7	3	4	11
Degollado	21,132	7	3	4	11
Ejutla	2,082	7	3	4	11
El Arenal	17,545	7	3	4	11
El Grullo	23,845	7	3	4	11
El Limón	5,499	7	3	4	11
Etzatlán	18,632	7	3	4	11
Gómez Farías	14,011	7	3	4	11
Guachinango	4,323	7	3	4	11
Hostotipaquillo	10,284	7	3	4	11
Huejúcar	5,084	7	3	4	11
Huejuquilla el Alto	8,781	7	3	4	11
Ixtlahuacán de los Membrillos	41,060	7	3	4	11
Ixtlahuacán del Río	19,005	7	3	4	11
Jalostotlán	31,948	7	3	4	11
Jamay	22,881	7	3	4	11
Jesús María	18,634	7	3	4	11
Jilotlán de los Dolores	9,545	7	3	4	11
Jocotepec	42,164	7	3	4	11
Juanacatlán	13,218	7	3	4	11
Juchitán	5,515	7	3	4	11
La Huerta	23,428	7	3	4	11
La Manzanilla de la Paz	3,755	7	3	4	11

HASTA 50,000 HABITANTES					
MUNICIPIO	HABITANTES	REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA	MAXIMO DE REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA DE UN MISMO SEXO SIN INCLUIR AL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL DE REGIDORES EN EL CABILDO
Magdalena	21,321	7	3	4	11
Mascota	14,245	7	3	4	11
Mazamitla	13,225	7	3	4	11
Mexticacán	6,034	7	3	4	11
Mezquitic	18,084	7	3	4	11
Mixtlán	3,574	7	3	4	11
Ojuelos de Jalisco	30,097	7	3	4	11
Pihuamo	12,119	7	3	4	11
Poncitlán	48,408	7	3	4	11
Quitupan	8,691	7	3	4	11
San Cristóbal de la Barranca	3,176	7	3	4	11
San Diego de Alejandria	6,647	7	3	4	11
San Gabriel	15,310	7	3	4	11
San Ignacio Cerro Gordo	17,626	7	3	4	11
San Juanito de Escobedo	8,896	7	3	4	11
San Julián	15,454	7	3	4	11
San Marcos	3,752	7	3	4	11
San Martín de Bolaños	3,405	7	3	4	11
San Martín Hidalgo	26,306	7	3	4	11
San Miguel el Alto	31,166	7	3	4	11
San Sebastián del Oeste	5,755	7	3	4	11
Santa María de los Ángeles	3,726	7	3	4	11
Santa María del Oro	2,517	7	3	4	11
Sayula	34,829	7	3	4	11
Talpa de Allende	14,410	7	3	4	11
Tamazula de Gordiano	37,986	7	3	4	11
Tapalpa	18,096	7	3	4	11
Tecalitlán	16,847	7	3	4	11
Techaluta de Montenegro	3,511	7	3	4	11
Tecolotlán	16,573	7	3	4	11
Tenamactlán	7,051	7	3	4	11
Teocaltiche	40,105	7	3	4	11
Teocuitatlán de Corona	10,837	7	3	4	11
Tequila	40,697	7	3	4	11
Teuchitlán	9,088	7	3	4	11
Tizapán el Alto	20,857	7	3	4	11
Tolimán	9,591	7	3	4	11
Tomatlán	35,050	7	3	4	11
Tonaya	5,930	7	3	4	11
Tonila	7,256	7	3	4	11
Totatiche	4,435	7	3	4	11
Tototlán	21,871	7	3	4	11
Tuxcacuesco	4,234	7	3	4	11
Tuxcueca	6,316	7	3	4	11
Tuxpan	34,182	7	3	4	11
Unión de San Antonio	17,325	7	3	4	11
Unión de Tula	13,737	7	3	4	11
Valle de Guadalupe	6,705	7	3	4	11
Valle de Juárez	5,798	7	3	4	11
Villa Corona	16,969	7	3	4	11
Villa Guerrero	5,638	7	3	4	11
Villa Hidalgo	18,711	7	3	4	11
Villa Purificación	11,623	7	3	4	11
Yahualica de González Gallo	22,284	7	3	4	11
Zacoalco de Torres	27,901	7	3	4	11
Zapotitlic	29,192	7	3	4	11
Zapotitlán de Vadillo	6,685	7	3	4	11

HASTA 50,000 HABITANTES					
MUNICIPIO	HABITANTES	REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA	MAXIMO DE REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA DE UN MISMO SEXO SIN INCLUIR AL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL DE REGIDORES EN EL CABILDO
Zapotlán del Rey	17,585	7	3	4	11
DE 50,001 A 100,000 HABITANTES					
MUNICIPIO	HABITANTES	REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA	MAXIMO DE REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA DE UN MISMO SEXO SIN INCLUIR AL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL DE REGIDORES EN EL CABILDO
Ameca	57,340	9	4	5	14
Arandas	72,812	9	4	5	14
Atotonilco el Alto	57,717	9	4	5	14
Autlán de Navarro	57,559	9	4	5	14
Encarnación de Díaz	51,396	9	4	5	14
La Barca	64,269	9	4	5	14
Ocotlán	92,967	9	4	5	14
San Juan de los Lagos	65,219	9	4	5	14
Tala	69,031	9	4	5	14
Zapotlanejo	63,636	9	4	5	14
DE 100,001 A 500,000 HABITANTES					
MUNICIPIO	HABITANTES	REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA	MAXIMO DE REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA DE UN MISMO SEXO SIN INCLUIR AL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL DE REGIDORES EN EL CABILDO
El Salto	138,226	11	5	6	17
Lagos de Moreno	153,617	11	5	6	17
Puerto Vallarta	255,681	11	5	6	17
Tepatitlán de Morelos	136,123	11	5	6	17
Tlajomulco de Zúñiga	416,626	11	5	6	17
Tonalá	478,669	11	5	6	17
Zapotlán el Grande	100,534	11	5	6	17
MAS DE 500,000 HABITANTES					
MUNICIPIO	HABITANTES	REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA	MAXIMO DE REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA DE UN MISMO SEXO SIN INCLUIR AL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	TOTAL DE REGIDORES EN EL CABILDO
Guadalajara	1,495,189	13	6	8	21
Tlaquepaque	606,114	13	6	8	21
Zapopan	1,243,756	13	6	8	21
Fuente: "Resultados Oficiales del Censo de Población y Vivienda 2010 (INEGI)"					